

SESIÓN ORDINARIA DEL CNSS No. 542
05 de mayo del 2022, 09:00 a.m.

Resolución No. 542-01: CONSIDERANDO 1: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 518-02, d/f 15/04/2021 remitió a la Comisión Permanente de Salud (CPS), la propuesta de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) sobre la Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS), a los fines de evaluación y análisis, debiendo presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, se reunieron en varias ocasiones para analizar lo establecido en la Comunicación SISALRIL-DJ-DCPS No. 2021000963, d/f 17/3/2021 y se escucharon a los representantes de la SISALRIL, quienes explicaron el contenido de la propuesta sobre la Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS).

CONSIDERANDO 3: Que los artículos 118 y 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) relativos a la finalidad y la protección del Seguro Familiar de Salud (SFS) establecen lo siguiente: "Artículo 118.- Finalidad del Seguro Familiar de Salud (SFS). El Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como, alcanzar una cobertura universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y el artículo 119.- Riesgos que cubre el Seguro Familiar de Salud (SFS). El Seguro Familiar de Salud comprende la promoción de la salud, la prevención y el tratamiento de las enfermedades, la rehabilitación del enfermo, el embarazo, el parto y sus consecuencias."

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 129 de la indicada Ley 87-01 establece que el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo. Asimismo, en el Párrafo II del citado Artículo 129, se dispone que el CNSS aprobará un Catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 3 de la Ley 87-01, consagra el Principio del Equilibrio Financiero: "Basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social", así como, el Principio de Gradualidad que establece que: "La Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios".

CONSIDERANDO 6: Que si bien es cierto que, el artículo 176, de la Ley 87-01, dispone que, dentro de las funciones de la SISALRIL se encuentra proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) la regulación de los aspectos no contemplados sobre el Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales, no menos cierto es que, dichas propuestas deberán estar enmarcadas dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos por la propia Ley 87-01 y sus normas complementarias, por lo que, se recomendó remitir nuevamente a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, conjuntamente con la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, constituidas en Comisión

ampliada, con otros miembros del Consejo, que sean pertinentes y de interés; a que se aboquen a realizar las reuniones necesarias y a las construcciones de posibles soluciones, sobre la propuesta de **Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS)** remitida por la **SISALRIL**, debiendo dichas comisiones invitar a: **SISALRIL, ARS, PSS** y a cualesquiera otros actores que entiendan pertinente y que puedan enriquecer a la construcción de esta solución.

CONSIDERANDO 7: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01, el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias y el Reglamento Interno del CNSS.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, conjuntamente con la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, constituidas en Comisión ampliada, con otros miembros del **CNSS**, que sean pertinentes y de interés; a que se aboquen a realizar las reuniones necesarias y a las construcciones de posibles soluciones, sobre la propuesta de **Metodología para la revisión del Plan Básico de Salud (PBS)** remitida por la **SISALRIL**, debiendo dichas comisiones invitar a: **SISALRIL, ARS, PSS** y a cualesquiera otros actores que entiendan pertinente y que puedan enriquecer a la construcción de esta solución. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS** en un plazo de **treinta (30) días laborables**.

SEGUNDO: Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las **ARS**, y a las instancias del SDSS, para los fines correspondientes.

Resolución No. 542-02: CONSIDERANDO 1: Que, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** mediante la **Resolución No. 476-07, d/f 08/08/2019** remitió a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la solicitud de la situación de varios afiliados con relación a las suspensiones de contratos entre los especialistas de Otorrinolaringología y las **ARS**, remitida por la DIDA a través de la Comunicación No. 2206, d/f 17/07/2019, a los fines de análisis y estudio, debiendo presentar su informe al **CNSS**.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, se reunieron en varias ocasiones para analizar este tema y verificaron que a raíz de los Acuerdos que se han suscrito entre las **ARS** y los referidos especialistas, desde el año 2019 hasta el 2021, dicha situación no persiste en la actualidad, por lo que, consideraron dejar sin efecto la Resolución del **CNSS** No. 476-07, d/f 8/8/2019, por carecer de objeto.

CONSIDERANDO 3: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01, el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la **Resolución del CNSS No. 476-07, d/f 08/08/2019**, toda vez que, la misma carece de objeto, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la DIDA y a las demás instancias del SDSS.

Resolución No. 542-03: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Julián Martínez**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Ana Galván**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para conocer y evaluar el **Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por la **ARS SIMAG** contra la **Resolución DJ-GIS No. 004-2022, d/f 09/03/22**, dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; la cual corresponde al procedimiento sancionador contra la **ARS SIMAG**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

Resolución No. 542-04: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la solicitud de análisis y estudio de la situación de las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) del SDSS, en relación a la denegación de servicios a los afiliados del Régimen Contributivo, afectados en hechos catastróficos o accidentes hasta tanto no realicen el depósito de un monto específico, remitida mediante la comunicación de la CNTD d/f 25/04/22. La Comisión deberá delimitar el ámbito de competencia de los entes que regulan las PSS; y tendrá como invitados a los titulares de la **SISALRIL, ADARS, CMD, ANDECLIP** y la **DIDA**; así como, deberá presentar su informe al **CNSS**.

Resolución No. 542-05: Se remite a la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, la solicitud de los médicos de las **CMNyR**, relativa a la revisión y actualización del **Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad**; y sobre los aspectos prioritarios a considerar de la **Resolución No. 525-04 d/f 15/07/21**; realizada mediante la comunicación d/f 07/04/22, a los fines de análisis y estudio. La Comisión tendrá como invitados a: **SISALRIL, IDOPPRIL, CMNyR** y el **Ministerio de Salud Pública**; debiendo presentar su informe al **CNSS**.



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 542-06: Se concede una prórroga de **Treinta (30) días hábiles** al **CNSS** y al **IDOPPRIL**, a los fines de entregar el **Presupuesto del año 2023** al pleno del Consejo. Inmediatamente sean recibidos dichos presupuestos, deberán ser remitidos a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**; y que dicha Comisión se aboque a conocerlos, debiendo presentar su informe al **CNSS**.

Párrafo: El **Gerente General del CNSS** deberá notificar la presente resolución a todas demás instancias del SDSS.

Muy Atentamente,

Edward Guzmán R.
Gerente General

EGP/mc

